

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1.º de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCIÓN

TOMO CLII | Tepic, Nayarit.; Miércoles 11 de Noviembre, de 1992 | No. 39

SUMARIO

H. XXXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT.

REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y
JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

H. XXXI AYUNTAMIENTO CONSTI. DE
COMPOSTELA, NAVARRI.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula la organización, -
ejercicio de atribuciones y el procedimiento a que se sujetará la
Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa,
como Organismo Descentralizado del Ayuntamiento de Compostela.

La competencia de la Comisión se extiende a las actividades
de las autoridades administrativas municipales o de cualquier --
persona que preste servicios públicos concesionados.

ARTICULO 2.- En la defensa y promoción de la legalidad, efi-
cacia y honradez de los actos de las autoridades y de la presta-
ción de los servicios públicos municipales, la Comisión Munici-
pal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa se apartará --
del burocratismo y formalidad excesiva que entorpezcan la ----
expedita resolución de los problemas encomendados.

ARTICULO 3.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos y Jus-
ticia Administrativa es representante de la ciudadanía y tiene --
como fines esenciales la defensa y promoción de los derechos e -
intereses legítimos de los administrados.

INTEGRACION DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y
JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Capítulo Primero

DE LOS ORGANOS DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la ---
Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa,

se integrará de los siguientes órganos:

- I.- De carácter Ejecutivo:
 - A.- El Presidente
 - B.- El Secretario Ejecutivo
 - C.- El Visitador General

- II.- De la Naturaleza Propositiva:

Los Consejeros.

ARTICULO 5o.- Los funcionarios que ejerzan los cargos que provee el artículo anterior, no podrán ser detenidos, multados o destituidos, por las opiniones o recomendaciones que emitan en el ejercicio de las facultades propias de sus cargos.

ARTICULO 6o.- La condición de Presidente, Secretario Ejecutivo y Visitador General es incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de cualquier otra administración pública y con cualquier actividad profesional, exceptuando las actividades académicas no remuneradas.

Capítulo Segundo

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 7o.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, estará a cargo de un Presidente quien será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; durará en su cargo el período Constitucional del Ayuntamiento de Compostela, siendo prorrogable hasta que el próximo Ayuntamiento designe el nuevo Presidente o en su caso, lo ratifique por otro período igual.

El Presidente recibirá una remuneración equivalente a la de un regidor del Ayuntamiento de Compostela, la que no podrá suspenderse durante su encargo.

ARTICULO 8o.- El Secretario Ejecutivo y el Visitador General de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justi-

cia Administrativa.

El Visitador General se auxiliará de dos visitadores, quienes recibirán las quejas y denuncias, procediendo de inmediato a su investigación cuando fueren procedentes.

ARTICULO 9o.- Los Consejeros serán designados por el Presidente Municipal, durando en su encargo el período Constitucional del Ayuntamiento, y su nombramiento deberá recaer en personas honestas y de reconocido prestigio para fungir con el carácter de honorarios.

Capítulo Tercero

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS.

ARTICULO 10.- El Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer los lineamientos internos a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión.

II.- Representar legalmente a la Comisión para todos los asuntos de su competencia.

III.- Nombrar y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad.

IV.- Presentar un informe semestral al Ayuntamiento.

V.- Coordinar la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Municipio con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

VI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión y el informe del ejercicio que haya hecho del mismo.

VII.- Dirigir las recomendaciones a las autoridades que violen los Derechos Humanos y los principios que establece el artículo primero del decreto de creación de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa.

VIII.- Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

ARTICULO 11o.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo.

I.- Colaborar con el Presidente en la elaboración de los --- informes semestrales que se rindan al Ayuntamiento.

II.- Ejercer las facultades que le delegue el Presidente.

III.- Organizar los expedientes radicados por la Comisión.

IV.- Representar a la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, cuando el Presidente esté ausente.

V.- Las demás que le encomiende el Presidente.

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Visitador -- General:

I.- Admitir o rechazar las quejas o denuncias presentadas -- por los afectados, sus representantes o los denunciados, realizando las investigaciones que sean pertinentes.

II.- Iniciar de oficio las investigaciones cuando las autoridades o los particulares falten a la legalidad, eficacia u honra -- y ante la presunta violación de Derechos por parte de ---- aquéllos.

III.- Tratar de conciliar a los particulares y autoridades para la pronta solución a la violación de los Derechos Humanos. De igual forma procurará la amigable composición ante las faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno entre los particulares quejosos y las autoridades correspondientes.

IV.- Formular los proyectos de las recomendaciones a las autoridades responsables o particulares que presten un servicio --- público concesionado.

V.- Orientar y asesorar a las personas, cuando el asunto motivo de la queja o denuncia no sea de la competencia de la ---- Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa.

VI.- Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Capítulo Primero

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 13.- Para dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los preceptos anteriores, la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir quejas o denuncias de presuntas violaciones a la legalidad, eficacia y honradez por parte de las autoridades municipales y de particulares que presten un servicio público municipal concesionado.

II.- Conocer de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos que se cometan por autoridades municipales. También podrá realizar denuncias de oficio o a instancia de cualquier persona ante organizaciones nacionales, estatales o locales de Derechos Humanos, que cometan autoridades federales o estatales.

III.- Solicitar a las autoridades municipales señaladas como responsables, informe sobre el asunto sujeto a su investigación. Para dar cumplimiento a la atribución que se precisa en el párrafo anterior, las autoridades municipales estarán obligadas a atender cualquier solicitud de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, en el desempeño de sus funciones.

Las autoridades municipales que no atiendan y auxilién en las investigaciones a la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, se harán acreedoras a las sanciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en las sanciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables dictadas por el Ayuntamiento.

Los particulares que presten servicios públicos municipales concesionados que no colaboren con la Comisión Municipal de --- Derechos Humanos y Justicia Administrativa, en el ejercicio de --- sus investigaciones, serán sancionados por la autoridad municipal conforme a derecho.

IV.- Emitir las recomendaciones para que las autoridades o --- particulares responsables modifiquen o revoquen sus actos que --- afecten los derechos o intereses legítimos de los particulares. Estas recomendaciones se harán públicas en caso de no observarse. Dichas recomendaciones no tendrán carácter obligatorio.

V.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades en los casos de faltas a los Bandos y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno por parte de aquellos.

VI.- Orientar a los particulares en la defensa de sus derechos cuando la queja o denuncia presentada ante ella no sea de --- su competencia.

VII.- Formular denuncia ante el Ministerio Público correspondiente cuando de sus investigaciones resulte la Comisión de --- algún delito por parte de servidores públicos municipales o de --- particulares.

VIII.- Presentar semestralmente un informe al Ayuntamiento --- sobre el ejercicio de sus atribuciones, mismo que hará público por los medios adecuados:

IX.- Formular propuesta de reformas a las disposiciones jurídicas municipales que sean de la competencia del Ayuntamiento.

X.- Fomentar la cultura de los Derechos Humanos en el Municipio de Compostela.

XI.- Coordinarse con organismos estatales y nacionales tendientes a lograr una mejor defensa y promoción de los Derechos --- en nuestro Estado.

XII.- Las demás que le confiere su reglamento interno y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 14o.- *La Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, podrá conocer de las violaciones a los procedimientos de elección y el funcionamiento de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.*

ARTICULO 15.- *Por ningún motivo la Comisión será competente para conocer de:*

I. - Asunto de carácter jurisdiccional

II. - Conflictos de carácter político entre las mismas autoridades administrativas.

III. - De los problemas laborales entre el Ayuntamiento y sus empleados.

TITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo Primero

DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTICULO 16.- *La Comisión podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de las autoridades municipales o de particulares que presten un servicio público -- concesionado presumiblemente contrarios a la legalidad, honradez y eficacia o violatorios de Derechos Humanos.*

ARTICULO 17.- *Las personas físicas o morales, afectadas en sus derechos e intereses legítimos, podrán recurrir a la Comisión para formular sus quejas o denuncias, ya sea en forma verbal o escrita.*

También podrán hacer denuncia los familiares de los afectados, las organizaciones sociales o políticas y de los grupos sociales.

ARTICULO 18.- Las quejas y denuncias sólo podrán formularse dentro del término de seis meses, contados a partir de la realización de los hechos impugnados o de que se tenga conocimiento de los mismos.

ARTICULO 19.- Las quejas o denuncias deberán ser suscritas por quien las formule y podrán presentarse a cualquier hora del día.

ARTICULO 20.- La presentación de las quejas ante la Comisión así como la recomendación que emita ésta, no afectará el ejercicio de los medios de defensa que establezcan otras disposiciones jurídicas, ni tampoco interrumpirán su acuerdo de admisión o prescripción. Esta situación se le hará saber al quejoso en el acuerdo de admisión. Cuando el acto de autoridad motivo de la queja o denuncia se encuentre pendiente de resolver por una autoridad administrativa o jurisdiccional, la Comisión se abstendrá de conocerlo.

ARTICULO 21.- Recibida la denuncia o la queja, la Comisión admitirá o la desechará según sea el caso, comunicando de inmediato al promovente sobre su acuerdo.

Cuando la queja o denuncia sea admitida, iniciará la investigación desde luego, individualizando a la autoridad o particular responsable y solicitándole la rendición de un informe que deberá contener los antecedentes del asunto, su motivación y fundamentación, así como la fecha de emisión del mismo.

Informe que deberá rendir en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación, la falta de rendición del informe o de la documentación requerida, así como su retraso, además de la responsabilidad respectiva, tendrá como efecto la certeza de los hechos denunciados o impugnados, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 22.- En la investigación de las quejas o denuncias se admitirán toda clase de pruebas siempre que no sean contrarias a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y no se trate de la confesional, las cuales se valorizan de acuerdo al criterio de la Comisión para llegar a la convicción de los hechos objeto de la controversia.

ARTICULO 23.- Con informes o sin ellos, la Comisión abrirá - un período probatorio que no deberá exceder de diez días hábiles. La Comisión podrá recabar de oficio cualquier prueba aún fuera - del término, con el objeto de mejor proveer en la resolución que corresponda.

ARTICULO 24.- Para dar una solución inmediata al conflicto - la Comisión tratará de conciliar los intereses de las partes tra tando siempre de proteger los Derechos Humanos y la legalidad de los actos.

ARTICULO 25.- Cuando de los acuerdos que logre la Comisión - entre el particular y la autoridad responsable se obtenga avenen cía satisfactoria, se mandará archivar el expediente.

ARTICULO 26.- La Comisión tendrá facultad para dictar en --- cualquier momento de la investigación las medidas precautorias - que estime pertinentes para evitar la consumación de los actos -- de las autoridades responsables, que hagan difícil o imposible -- restituir al quejoso en el goce de sus derechos violados.

ARTICULO 27.- Concluido el período, el Presidente de la --- Comisión citará a reunión del pleno que deberá celebrarse dentro del término de tres días para que se analicen los hechos reclama dos, los informes de las autoridades, las pruebas aportadas, las investigaciones practicadas, y se valorizarán los elementos con - que se cuenta, a efecto de determinar si existe o no violación a los derechos humanos o se cometieron actos de injusticia adminis trativa.

ARTICULO 28.- El Presidente de la Comisión, en base a las --- recomendaciones emitidas por los demás integrantes del Consejo, - resolverá en los siguientes términos:

I.- Si de los hechos probados se demuestran que no se afecta derecho alguno emitirá una resolución de no responsabilidad, --- comunicándolo de inmediato a las partes.

II.- Si se comprueba la violación a los derechos humanos la -- Comisión emitirá una recomendación a la autoridad responsable a - efecto de que rectifique su conducta, corrigiendo las anomalías - que provocaron la acción u omisión motivo de la violación.

ARTICULO 29.- Ante la violación de derechos humanos la Comisión formulará la denuncia penal correspondiente ante la autoridad competente cuando exista presunción de la Comisión de un delito.

ARTICULO 30.- La autoridad responsable deberá notificar a la Comisión en un término de diez días hábiles si acepta o no la recomendación, remitiendo las pruebas que demuestren su cumplimiento en caso de considerarla.

Las recomendaciones no serán obligatorias, pero podrán publicarse de inmediato para el conocimiento de la ciudadanía, en caso de no acatarse por parte de la autoridad responsable, remitiendo su contenido al Ayuntamiento de Compostela.

Tampoco podrán anular o modificar los actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

TITULO QUINTO DEL INFORME SEMESTRAL

Capítulo Único DEL INFORME SEMESTRAL

ARTICULO 31.- Rendir el informe semestral por parte de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa, se hará del conocimiento del Ayuntamiento y la opinión pública, de las investigaciones realizadas y de las recomendaciones acatadas y no aceptadas por parte de las autoridades municipales, así como de los datos que considere pertinentes.

ARTICULO 32.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento de Compostela.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor - el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones del decreto presidencial que creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos y asimismo, a lo dispuesto por el decreto que creó -----

la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos en el --
Estado, y en los Reglamentos que las norman.

V A D O en Sesión Ordinaria de Cabildo en la Ciudad de Com--
postela, Nayarit, a los 15 días del mes de Agosto de 1992.

Para su publicación y observancia promulgo el presente Regla--
mento, en la Ciudad de Compostela, Nayarit, a los 28 días del --
mes de Octubre de 1992.

Atentamente: Sufragio Efectivo.-No Reelección.-Presidente Municipi--
pal.-C. Macario Aguayo Durán.-Rábrica.- Ing. Ramón I. Maldonado
Ulloa.-Secretario del Gob. Municipal.-Rábrica.- C. David Chavez
Ayón.-Síndico Municipal.- Regidores: Profr. Obdulia Delgado --
Delgado.- Profr. Amador Villarreal Spain.- Profr. Heriberto ---
Sánchez de León.-María Isabel Flores Hdez.-Daniel Osuna Gomez.--
Ernesto Salcedo.-Rubén Prado Bueno.-Leonel Macías Avila.-Hilda -
Rodríguez Lizarraraz.-Rogelio Reyes Arreola.-Juan Delgado Perez.
Crecencio Ortega Uribe.-José Luis Díaz Partida.-Pedro Galaviz -
Padrón.- Baltazar Urzua Mendoza.-Cipriano Cisneros Talavera.-

- - - - -